

ACTA N° 109

En la ciudad de Puerto Madryn, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Carlos Alberto Ramón MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONÁN, Fernando Salvador Luis ROYER, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, con la ausencia de Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone la incorporación de los siguientes puntos: g) Aprobación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura (Acordada N° 450/02 C.M.), que fueran elaboradas por la Comisión de Reglamento; h) Presentación del Sr. Juan José SOTO VARGAS; i) Oficio N° 11/03 D.G., de la Defensoría General de la Provincia, y j) Conclusiones del sumario “Presidente del Superior Tribunal de Justicia s/ Remite actuaciones relacionadas con la causa “LJUBICIC Stanko” (Expte. N° 48/03 C.M.), lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Consejero Gómez, solicita la incorporación de otro tema al orden del día y es el de considerar una declaración del Consejo de la Magistratura, respecto al procedimiento para la designación de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, lo que se aprueba por mayoría, con la oposición del Consejero Portela, que entiende que no le compete al Consejo el tratamiento de esta cuestión.-----

----En este acto se incorpora a la sesión el Consejero López Salaberry.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto a) del orden del día que consiste en el informe de Presidencia. Este reitera sobre el tratamiento dado por Presidencia, acerca de los expedientes que remitiera el Tribunal de Enjuiciamiento: 1°) Causa: “Consejo de la Magistratura s/Denuncia Jueza de

Paz de Las Plumas y Canquel” (Expte. N° 47/03 C.M.), donde resultó desinsaculada Ana Argentina Reyes Sosa y causa: “Presidente del Superior Tribunal de Justicia s/Remite actuaciones relacionadas con la causa “LJUBICIC Stanko” (Expte. N° 48/03 C.M.), cuyo informe sera tratado en esta sesión. También informa sobre la aprobación del presupuesto global del Consejo de la Magistratura y de la partida de personal, pero no de los cargo, razón por la que se están haciendo distintas gestiones ante el Ministerio de Economía.-----

----b) Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día, que consiste en la aprobación del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, conforme a las propuestas efectuadas por la Comisión de Reglamento, las que se aprueba por unanimidad, quedando las modificaciones redactadas de la siguiente forma: “**Aprobar** como “**Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial**” para el año 2003, el que fuera aprobado mediante Acordada N° 451/02 C.M., del 7 de marzo del 2002 y cuyo texto ordenado fuera publicado en el “Boletín Oficial” el día 19 de marzo del 2002, con las siguientes modificaciones:-----

-----Modifícase el artículo N° 3, que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo N° 3: LEGAJO, TÍTULO, ESTUDIOS PSICOFÍSICOS Y CERTIFICADOS.- El legajo se confeccionará con un índice de resumen y la documentación acompañada. El postulante que hubiere concursado para algunos de los cargos del Poder Judicial cuya designación corresponde al Consejo y el Pleno hubiese considerado que no ha demostrado suficiente idoneidad para ser seleccionado, deberá abstenerse de postularse o de concursar para un cargo de igual jerarquía o superior por el término de un año del pronunciamiento. En tal caso el Presidente procederá a excluirlos.-----

Si el postulante no hubiera presentado el diploma de abogado original legalizado, deberá hacerlo cuando se presente ante el Pleno.-----

El Pleno del Consejo confeccionará y aprobará, un sistema de estudios psicofísicos que contemple las técnicas más probadas en la materia, que se

realizará en forma previa a la oposición y será obligatorio para todos los postulantes, facultándose al Presidente a suscribir los convenios que su instrumentación haga necesario. Si los resultados del estudio psicofísicos determinaran que el postulante no reúne aptitud para el cargo, el mismo será excluido para concursar.-----

Hasta que se confeccione y aprueba el sistema de estudio psicofísico previo, a instrumentar por el Consejo de la Magistratura, los postulantes deberán presentar antes de la oposición, certificado médico de aptitud psicofísica emanado de un organismo de salud pública. De la misma manera deberán presentar los siguientes certificados:

- a) Del Colegio o de los Colegios de Abogados y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuere el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste: fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieran sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la causa y de la resolución que hubiera recaído sobre ella.-----
- b) De antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-----

Los certificados exigidos precedentemente deberán ser presentados, en su totalidad, a la Secretaría Permanente del Consejo, al menos cinco (5) días hábiles anteriores de la fecha dispuesta para la celebración del concurso.

En caso de no cumplimentar estas condiciones se excluirá del concurso. La resolución será tomada por el Presidente del Consejo y se notificará de inmediato al afectado. Si fuera designado, el legajo quedará en poder del Consejo, salvo los documentos originales que será devueltos previo extraer fotocopia auténtica. En caso contrario, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la finalización del concurso.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto c) del orden del día, que consiste en la designación de los Conjuces del Superior Tribunal de

Justicia para el año 2003, aprobándose por unanimidad y por Circunscripciones Judiciales, la siguiente nómina:-----

----Seleccionar a los siguientes abogados para actuar como Conjuces del Superior Tribunal de Justicia, durante el año 2003.-----

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE TRELEW:

-SÁENZ ALMAGRO, Carlos Alberto.

-RODRÍGUEZ VARELA, Eduardo.

-PALACIOS, Eduardo Carlos.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA:

-MATA, Eugenio Jorge.

-DE VILLAFAÑE, Eduardo José.

-HAYES, Rubén Armando.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN:

-GRUSKIN, Jaime.

-ARNOLDI, Federico Alberto.

-GÓMEZ LOZANO, Mario Daniel.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL:

-GEROSA, Ricardo Luis.

-DAHER, Carlos Alberto.

-GONZÁLEZ, Omar Santiago.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SARMIENTO:

-HUGHES, Edgardo Rubén.

-REUTHER, Nicasia Argentina.

-PÉREZ, Daniel Camilo.

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto d) del orden del día, que consiste en el análisis de los informes de los Consejeros Evaluadores y resolución acerca del desempeño y aptitudes personales de los Magistrados

y Funcionarios que se encuentran en dicho proceso.-----

----Luego de una lectura de los informes correspondientes y análisis de la documentación recabada, se resuelve por unanimidad considerar satisfactorio el desempeño y aptitudes personales de los siguientes Magistrados y Funcionarios Judiciales: 1°) Noemí Victoria TOULON de ASSEF, Juez de Paz Primer Suplente de la Localidad de Trevelin. 2°) Ana María CASAL, Juez de Paz Segundo Suplente de la Localidad de Trevelin. 3°) María Fernanda PALMA, Asesora Civil y de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew. 4°) Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, Jueza Letrada de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew. 5°) Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO, Jueza Letrada de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, debiendo dictarse las Acordada pertinentes.-----

----También se dispone por unanimidad, suspender el tratamiento de la evaluación del Sr. Ramón AZZOLINI, Juez de Paz Primer Suplente de Esquel, para la próxima sesión que se realice en dicha ciudad, no realizar la evaluación del Sr. José Manuel CATENACCI, Juez de Paz Segundo Suplente de la Ciudad de Trelew, por no haber tenido desempeño en la función desde el momento de su designación y suspender la evaluación de la Jueza Letrada de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, hasta que finalicen las actuaciones que se practican en el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia, por las cuales se encuentra suspendida en sus funciones.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en la designación del Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER, quién obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente, como Juez de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto f) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Edgar Pablo PRIM, remitida por el Defensor General de la Provincia. El Presidente informa sobre la documentación solicitada a los Juzgados pertinentes y la encomienda que le

efectuara al Presidente Subrogante del Consejo de la Magistratura, Consejero Portela, para que previo análisis de las causas, realice un informe al Pleno. El Consejero Portela informa sobre el estudio realizado en las causas puestas a su consideración, entendiendo que el desempeño de la Dra. Sina ha sido correcto según la función que desempeña y en protección de los menores. Luego de una discusión, se proponen tres mociones: a) El Consejero Pascuariello entiende que existe una denuncia por lo que solicita se proceda al sorteo de un Consejo Instructor para efectuar el sumario pertinente; b) Perfumo mociona que se solicite a la Defensoría General que precise la imputación (art. 33 del R.O.F.); y c) Royer mociona que sin perjuicio de considerar insuficiente la nota remitida por el Defensor General para considerarla una denuncia concreta y habiendo sido analizados los antecedentes por el Presidente Subrogante no surgiendo elementos suficientes que ameriten la apertura del sumario, corresponde que las actuaciones sean archivadas. Que se comunique a la Defensoría General, que correspondería remitir actuaciones al Consejo de la Magistratura, sólo en caso de que se precisen imputaciones.-----

----Se aprueba por mayoría la moción del Consejero Royer, con el voto disidente de Perfumo y Pascuariello.-----

----Acto seguido, se comienza con el tratamiento del punto g) incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en la aprobación a las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura (Acordada N° 450/02 C.M.), que fueran elaboradas por la Comisión de Reglamento, las que luego de su lectura y análisis por el Pleno se aprueban por unanimidad, quedando redactadas con el siguiente texto:-----

----Aprobar las modificaciones al **“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (Acordada N° 450/02 C.M.)”**, que fueran elaboradas por la Comisión de Reglamento y cuyo texto se transcribe a continuación:

- a) Modifícase el Título VI del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura (Acordada N° 450/02 C.M.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

VI. PROCEDIMIENTO SUMARIAL.

Artículo N° 33). OBJETO: El procedimiento sumarial del Consejo de la Magistratura, está destinado a abrir el mecanismo reglado para la aplicación de sanciones o de la destitución de los Magistrados y Funcionarios sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento.

Artículo N° 34). DENUNCIA: Formulada la denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales previstas al efecto.

Si el Presidente considera que no se dan los extremos formales o que la prueba resulta insuficiente, existieran dudas sobre el alcance de la denuncia y/ o sobre la pertinencia de la apertura del sumario, requerirá a los organismos correspondientes los antecedentes respectivos y una vez obtenidos, los someterá a consideración del Pleno para que decida sobre su procedencia.

TRAMITE Y RESOLUCIÓN.

Artículo N° 35). Ratificada la denuncia y completados los extremos formales, el Presidente procederá al sorteo de un Consejero Instructor y notificará de su designación e inicio del sumario al Superior Tribunal de Justicia, al Magistrado o Funcionario denunciado y al Consejero sorteado, a los fines de los arts. 19 y 20 del presente reglamento.

Artículo N° 36). Vencido el término para formular excusaciones o recusaciones, el Presidente dispondrá la entrega de las actuaciones al Consejero Instructor, quién dará inicio a la investigación.

A partir de dicha entrega, comenzarán a correr los plazos que establece el art. 23 de la Ley N° 4461.

Artículo N° 37). El Instructor dará participación a la Secretaría Permanente y conferirá vista de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo, al Magistrado o Funcionario denunciado, haciéndole entrega, en lo posible, de un juego de copias de las mismas y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo y haga valer su derecho de defensa, aportando la prueba que estimare corresponder.

El Magistrado o Funcionario investigado deberá constituir domicilio legal en la Circunscripción Judicial correspondiente a la sede de la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la propia sede del Consejo.

Iniciado el sumario, las resoluciones del instructor son irrecurribles.

Artículo N° 38). El instructor podrá producir la prueba que considere pertinente y util para la investigación.

Presentado el descargo y/o vencido el término para su presentación, el Instructor dispondrá la realización de las medidas de prueba propuestas por el denunciado, si las considera procedentes.

Artículo N° 39). Finalizada la investigación y con su informe final, el Instructor remitirá las actuaciones al Presidente del Consejo, quién las incorporará para su tratamiento al orden del día de la primer sesión que se celebre o solicitará su incorporación.

El sumario se considerará concluido, una vez analizado y resuelto en definitiva por el Pleno del Consejo, conservando su carácter de reservado hasta esa instancia.

Si venciere el plazo de noventa días que establece el art. 23 de la Ley N° 4461, el Presidente intimará al instructor para que en un plazo de cuarenta y ocho horas haga entrega del sumario en el estado en que se encuentre para remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento, considerándose la no remisión como falta grave.

Artículo N° 40). En la sesión aludida en el artículo anterior, el Pleno del Consejo analizará el informe final del Instructor y las actuaciones incorporadas con motivo de la investigación practicada, resolviendo la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia, dictando la Acordada respectiva, sin perjuicio de que disponga ampliar la investigación a otro u otros magistrados o funcionarios, en cuyo caso se considerará un nuevo sumario.

----b) Modifícase la numeración del artículo 36, del Título VII- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS, que se denominará artículo

Nº 41.-----

----c) Deróganse los artículos Nº 33, 34 y 35 de la Acordada Nº 450/02 C.M.--

----Acto seguido, se comienza con el tratamiento del punto h) del orden del día, incorporado a pedido de presidencia, que consiste en la presentación del Sr. Juan José SOTO VARGAS. El Presidente informa sobre la documentación que solicitara a los Tribunales citados un la misma y la pone a consideración del plenario, que resuelve por unanimidad, que encontrándose denuncia similar formulada por el peticionante en sede judicial, conforme al criterio que viene sustentando el Consejo, debe disponerse el archivo de las actuaciones hasta que se expidan los organismos jurisdiccionales correspondientes, comunicándole tal decisorio al presentante con copia de la presente acta.-----

----Seguidamente, se comienza con el tratamiento del punto i) del orden del día, incorporado a pedido de presidencia, y que consiste en el Oficio Nº 11/03 D.G., de la Defensoría General de la Provincia. Luego de una lectura del mismo y de la documentación acompañada, se resuelve por unanimidad, devolver las actuaciones por Presidencia a la Defensoría General, por improcedente.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto j) del orden del día, incorporado a pedido de presidencia, y que consiste en el informe del Instructor en la causa caratulada: “Presidente del Superior Tribunal de Justicia s/ Remite actuaciones relacionadas con la causa “LJUBICIC Stanko” (Expte. Nº 48/03 C.M.). Se da lectura al informe del Consejero Jorge Williams y el Presidente declara abierto el debate. Ronán adhiere al informe producido por el Instructor y manifiesta que la situación en que se está trabajando en Comodoro Rivadavia, con excesiva sobrecarga para los jueces civiles y comerciales, es posible que esta situación haya sucedido, ya que para firmar el despacho deben trasladarse de edificio, por lo que considera que establecer el camino de la destitución resulta una injusticia. Díaz Vélez, considera que aunque fue parte de la causa no tiene razón para no participar en esta decisión, aunque si algún Consejero no lo entiende así está dispuesto ha hacerlo. Entiende que no hay elementos para destituirlo. Que hay una falta insignificante, al haber razones exculpatorias, como lo es el excesivo trabajo

que tienen a su cargo en este momento. Royer explica sobre el instituto de la recusación sin causa, que es el mero apartamiento de un Juez y a veces como una medida dilatoria. También aclara que la cantidad de causas que tienen los Juzgados Civiles y Comerciales de Comodoro (más de 6000), de las cuales muchas son ejecuciones y es recusado o se excusa el Juez Leonardh, hace que queden a cargo del Juez Sanca. Mistó pregunta quién hace el control de la Secretaria Letrada que se encuentra dentro de la Magistratura. Le responden que el mismo Juez. Atuel Williams se pregunta por el perjuicio producido y Jorge Williams y Díaz Vélez manifiestan que no hubo perjuicio hasta que la Cámara anulara las actuaciones. López Salaberry manifiesta que la Cámara no introduce el perjuicio, cumple con su función. Hace otras valoraciones respecto al instituto de la recusación sin causa. Entiende que si bien el Juez obra mal cuando sigue proveyendo, no es causal de destitución, aunque si debe ser remarcada, como lo fuera por la Cámara y merecería una sanción disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia. Aclara que la recusación sin causa no es una chicana de los abogados, sino una facultad que otorga la ley. Gómez introduce dos cuestiones: a) El pensar que la sociedad está integrada por santos no es creíble. Que existen abogados que usan la recusación sin causa como chicana. B) Que la única verdad es la realidad, porque cuando un Juez tiene a cargo tres juzgados no puede leer todas las causas adecuadamente. En el caso no hay culpa ni dolo, sino un estado de necesidad, porque en el supuesto que no firmara el despacho, vendrían actuaciones al Consejo por mora judicial. Falta el elemento subjetivo. Portela considera que es adecuada la solución del instructor. Que Sanca ha tenido un cúmulo de causas y de juzgados a su cargo, por lo que esto debe ser contemplado como una realidad. Que no obstante el Superior Tribunal de Justicia debe considerar si corresponde o no una sanción disciplinaria. Díaz Vélez recuerda que muchas veces se pone un letrado en los expedientes cuando el Juez ha sido recusado, lo que no recuerda en éste. Ronán dice que el Juez es el Jefe de un equipo y responsable de su desempeño. Saliva dice que los extremos siempre se tocan. Que adhiere al criterio del sumariante, pero que hay desórdenes que no debe pasar desapercibidos. Entiende que los Jueces deben advertir estos problemas

en sentencias o informes a los organismos superiores. Que también lo deben hacer los Colegios de Abogados y la Asociación de Magistrados. Considera que el Consejo de la Magistratura debe elevar su voz para que estas situaciones no sigan pasando. Perfumo se recuerda de la causa Leonardh, donde existe una diferencia con la que se encuentra en tratamiento, dado que en ese caso el recusante insiste en la recusación y le es denegada. Que no comparte las conclusiones por entender que no hay responsabilidad y por lo tanto debe ser archivada. Que entiende que en su caso la propia Cámara debió haber aplicado la sanción.- Que elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, haría que el Consejo estuviera equiparando la conducta de Sanca con la de Leonardh, tratada oportunamente y con las diferencias reseñadas. Saliva aclara que en ningún caso se le puede decir al Superior Tribunal de Justicia que aplique una sanción o no. Se ponen a votación dos mociones, la de Pascuariello que propugna elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, solicitándole al mismo que le aplique una sanción disciplinaria al Juez Sanca. y la moción conjunta de los Consejeros Saliva, Perfumo y Jorge Williams, consistente: 1º) Establecer que no existe causal de destitución respecto de la conducta del Dr. Sanca analizada en el sumario. 2º) Elevar estas actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los efectos que estime corresponder. 3º) Exhortar a todos aquellos Jueces que se vean superados por su actividad jurisdiccional, ha manifestar tal circunstancia ante los organismos superiores, de modo tal que se produzcan las modificaciones pertinentes para un mejor servicio de justicia, evitando con ello errores involuntarios como los aquí analizados. Puestas a votación las mociones, se aprueba por mayoría la conjunta de Saliva, Perfumo y Williams, con la disidencia de Pascuariello.-----
-----Finalmente, se dispone el tratamiento del punto del orden del día, incorporado a pedido del Consejero Gómez y que consiste en un pronunciamiento del Consejo de la Magistratura sobre el procedimiento para la designación de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia. Luego de distintas consideraciones que efectuaron los distintos Consejeros, el Dr. Gómez retira su propuesta, lo que es aceptado por unanimidad .-----

----En este acto el Consejero Gómez solicita que habiendo firmado las acordadas pertinentes, se le autorice a retirarse sin firmar el acta, por perder el colectivo que le transportará a su domicilio, lo que se aprueba por unanimidad.

----Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Rafael Alberto SALIVA Miguel DÍAZ VÉLEZ Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY Carlos Alberto Ramón MISTÓ

Carlos Alberto PASCUARIELLO Antonia PÉREZ Oscar PERFUMO

Roberto Rubén PORTELA Ana Argentina REYES SOSA

Juan Carlos RONÁN Fernando Salvador Luis ROYER Atuel WILLIAMS

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS